

**MUNICIPALIDAD DE PUCON
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO EXENTO N°

3884

PUCON, 17 NOV 2023

VISTOS:

1.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por DFL N° 1 de 2006 del ministerio del Interior y sus posteriores modificaciones contenidas en la Ley N° 20.922 de fecha 25 de mayo de 2016 y sus posteriores modificaciones contenidas en la Ley N° 20.742.

2.- La Ley N° 3.063 de Rentas Municipales.

3.- El Decreto Exento N° 2.844 de fecha 24 de agosto de 2023, que dicta la Subrogancia del Señor Alcalde Titular de Municipalidad de Pucón.

4.- La Sesión de Concejo Municipal de Pucón de fecha 30 de octubre de 2023, que aprueba en todas sus partes la Ordenanza Municipal Sobre Cobros y Exenciones de Derechos de Aseo.

CONSIDERANDO

La necesidad de modificar y actualizar los procesos de cobro y exención de la Ordenanza Municipal derechos de aseo y del Sitio de Disposición Final de la comuna de Pucón.

DECRETO

1. Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Municipal Sobre Cobros y Exenciones de Derechos de Aseo.

2. La presente modificación a la Ordenanza Municipal Sobre Cobros y Exenciones de derechos de Aseo, comenzará a regir desde el 01 de enero del año 2024.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



GLADIELA MATUS PANGUILEF
SECRETARIA MUNICIPAL

CBM/GMP/cms

DISTRIBUCIÓN

- Oficina de Partes
- Publicación Web Municipal
- Archivo



CARLOS OLAVE SOLAR
ALCALDE (S)

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBROS Y EXENCION DE DERECHOS DE ASEO

Pucón, Octubre 2023

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°. La Fijación de las tarifas que la Municipalidad de Pucón cobrará por el servicio domiciliario de extracción de residuos y las condiciones necesarias para su exención parcial o total se regirán por las normas de la presente ordenanza y por lo dispuesto en los artículos 6,7,8 y 9 del DL.3063 de 1979 y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 2°. La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el procedimiento de determinación y cobro de tarifas por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko, sitio eriazo, establecimientos comerciales, fábricas y negocios en general, de conformidad al Decreto Ley N° 3.063/79, Ley de Rentas Municipales, y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 3°. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de los artículos corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, y por la expresión "Servicio" el servicio por recolección, transporte y disposición final de los residuos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario, un volumen diario promedio de sesenta litros y, "Por derecho de aseo" a la tarifa que cobrará la municipalidad por el servicio domiciliario de extracción de los residuos domiciliarios.

CAPITULO II TARIFA

ARTICULO 4° La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por este concepto, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, y disposición final de los Residuos Sólidos. Se excluirá del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantención de jardines
- b) Labores de emergencia, y
- c) Otras que no tengan carácter de permanentes.

ARTICULO 5° Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria de basura son los siguientes:

- a) Gastos en personal, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo, del personal municipal relacionado con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura.
- b) Gastos en vehículos que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible) los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas Y otros), contenedores, equipos mecanizados, repuestos herramientas, accesorios Y gastos en general y los de seguros obligatorios y de protección sobre los vehículos y demás implemento.

c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario u otros sistemas que se utilicen, plantas de reciclaje, desinfecciones, desinsectaciones, transportes al relleno sanitario, etc.

d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y de equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinará de acuerdo a las normas contables y principios de contabilidad aplicable en cada caso.

e) El costo de los servicios contratados con terceros que comprenden la recolección, transporte, y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas, públicas o municipales.

f) Asimismo, se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos o con otras personas o instituciones públicas o privadas, operatividad del sistema, que permita el cobro del derecho de aseo.

g) Gastos por arriendo o mantenimiento de propiedades destinadas al servicio de aseo.

h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de: uniformes y equipos de trabajo y: seguridad del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo, consumos básicos y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del departamento de Aseo y Ornato.

ARTICULO 6° El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos o no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales, industriales, profesionales, de alcoholes y otros afectos al cobro de este derecho.

a) **Tarifa normal**, aquella que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de sesenta litros.

b) **Tarifa Especial**, aquella que se cobra por la recolección transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con un volumen diario promedio mayor a 60 litros y que no sobrepasen los 200 litros.

c) **Tarifa diferenciada**, aquella sujeta a la utilización de criterios, como programas ambientales, que incluyan reciclaje, frecuencia de extracción o condiciones de accesibilidad.

Se encuentran exentos automáticamente del pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el solo Ministerio de la Ley, aquellas viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 7° Para efectos de determinar el universo de usuarios, la municipalidad solicitará al Servicio de Impuesto Internos el número total de predios enrolados en la Comuna de Pucón (Exentos y no exentos) y al departamento de Rentas Municipales el número total de patentes.

ARTICULO 8°: El monto real de la tarifa de aseo será calculado en Unidades Tributarias Mensuales al 31 de octubre del año anterior a su puesta en vigencia, regirá por un período de tres años. La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Aseo en conjunto determinarán, cada 3 años, la tarifa del servicio domiciliario de aseo, mediante los estudios técnicos correspondientes, tarifa que deberá ser presentada al alcalde, quién la someterá a la aprobación del Concejo Municipal a más tardar dentro del mes de Octubre del mismo año, según proceda. El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso.

ARTICULO 9°: En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo 23 del D.L. 3.063 de 1979, la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. También estarán afectos al pago del servicio las personas, naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en el artículo 27° del D.L. N° 3.063/79 y por leyes especiales.

CAPITULO III

REBAJAS Y EXENCIONES

ARTICULO 10°: Quedarán exentos automáticamente del pago de aseo domiciliarios aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

Para efectos de la presente ordenanza se considerara el valor de la UTM correspondiente al mes de enero del año que se solicita el beneficio.

ARTICULO 11°: Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso cuarto del artículo 7° del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, modificado por la Ley N° 20.033, podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa aquellos usuarios que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Propietarios, arrendatarios o usufructuarios de un bien raíz con destino habitacional, según el certificado de avalúo fiscal actualizado del SII, residentes de la comuna, debiendo en todos los casos contar con su Registro Social de Hogares vigente en la misma dirección del bien raíz donde se solicita el beneficio. Con En el caso que un solicitante posea más de un bien raíz a su nombre, solo podrá optar al beneficio de rebaja o exención de derechos de aseo de la propiedad en la cual resida, acreditada a través de su RSH.
2. Aquellos que tengan un tramo igual o inferior al 80% según Registro Social de Hogares, al momento de la postulación y que presenten un ingreso per cápita igual o inferior a 4 UTM, podrán optar a la exención del 100% de los cobros por Derechos de Aseo y quienes presenten un ingreso superior a las 4 UTM e inferior a las 6 UTM podrán optar a una rebaja del 50%.
3. Usuarios o sus familiares cohabitantes que padezcan una enfermedad catastrófica o invalidante que afecte el ingreso familiar por concepto de gastos médicos en un monto igual o superior al 30% total familiar y cuyo ingreso per cápita sea inferior a 4 UTM podrán optar a la exención del 100% de los cobros por Derechos de Aseo y quienes presenten un ingreso superior a las 4 UTM e inferior a las 6 UTM podrán optar a una rebaja del 50%
4. Jefes de Hogar con discapacidad de carácter invalidante permanente, acreditada por su respectivo servicio de salud y credencial de discapacidad optar a la exención del 100% de los cobros por Derechos de Aseo.
5. Que se encuentren con su situación de pago por concepto de retiros de desechos domiciliarios al día, entendiéndose el estar al día, con alguna de las siguientes situaciones.
 - Que tengan todos sus pagos realizados acreditados con la cartola histórica emitida por DAOMA.
 - Que, aun teniendo deudas anteriores, cuenten con un convenio de pago vigente con el Departamento de Rentas y patentes.
 - Que cuenten con escrito judicial de prescripción de deuda o con resolución de la misma.

ARTÍCULO 12°: De acuerdo al artículo N° 29 de la ley N° 19.418 las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción a lo establecido en el decreto Ley 825 de 1974. Aplicando además la determinación de exclusión de pago de derechos de aseo a todas aquellas instituciones del estado y organizaciones sociales sin fines de lucro.

ARTÍCULO 13°: Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo, entre el período comprendido entre el 01 de Octubre al 30 de Noviembre de cada año, realizando la presentación de documentación que acredite su estado de necesidad ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, quienes realizarán la evaluación socioeconómica correspondiente para el otorgamiento del beneficio. De ser acogida favorablemente la solicitud, el beneficio tendrá vigencia por un año, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año siguiente de la postulación, caducando automáticamente al término del período.

Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información proporcionada no se ajusta a la realidad del postulante, ésta quedará automáticamente fuera del beneficio. Lo anterior también podrá ser aplicado a aquellos casos, que, habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.

La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá realizar evaluación en terreno para verificar antecedentes presentados en la postulación y respecto de la ocupación del sitio.

Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Si es propietario o usufructuario de la Vivienda:

- a) Certificado de Avalúo del Servicio de impuestos internos con uso habitacional.
- b) Cédula de Identidad de todos los integrantes del grupo familiar.
- c) Tener el instrumento de estratificación social indicando por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a cuál esta solicitando el beneficio.
- d) Que dicha vivienda sea utilizada solo con fines habitacionales.
- e) Documentación que acredite los ingresos de todos los ocupantes del terreno donde se encuentra el rol afecto a cobro de derechos de aseo
- f) Documentación de Salud cuando corresponda verificar enfermedades o discapacidad
- g) Orden de ingresos municipales para respaldar el pago al día de periodos anteriores.

Estos requisitos y tramos de exención corresponden a aquellos contribuyentes que se encuentren exentos de contribuciones de Bienes Raíces y cuyo avalúo fiscal se encuentre sobre las 225 UTM, y deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario, para solicitar esta rebaja.

ARTÍCULO 14°: Los beneficiarios de exenciones indicados en el artículo anterior, comenzarán a regir, a partir de la cuota inmediatamente siguiente a la fecha en que sean aprobados por el Decreto Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 15°: Las exenciones y rebajas de las tarifas tendrán una vigencia de 1 año desde su otorgamiento. Una vez vencido este plazo, el usuario podrá solicitar nuevamente el beneficio.

ARTÍCULO 16°: Una vez que las solicitudes de rebaja o exención se encuentren debidamente Decretadas, la Dirección de Desarrollo Comunitario, ingresará los antecedentes correspondientes en la plataforma y sistema computacional de Derechos de Aseo.

ARTÍCULO 17°: Para efectos de regularizar pagos pendientes, el Departamento de Rentas otorgará convenios de pago, en cuyo evento no podrán exceder de 1 año, delegándose en el jefe del Departamento de Rentas dependiente de Dirección de Administración y Finanzas, la facultad de suscribir los convenios y determinar el número de cuotas.

CAPITULO IV
EXCEDENTES.

ARTICULO 20°: El derecho de aseo que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de las unidades habitacionales, fábricas, oficinas, kioscos, local, sitio eriazo o negocio. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepase el volumen de 60 (sesenta) litros diarios.

ARTICULO 21°: Se consideran servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 60 litros diarios, hasta un volumen máximo de 200 litros por día.

ARTICULO 22° La extracción de basuras, escorias, residuos de fábricas, talleres, comercio o cualquier institución, pública o privada que excedan el volumen señalado en el artículo anterior, pagarán adicionalmente sobre dicho exceso, los derechos establecidos en Ordenanza de derechos municipales. Lo anterior, sin perjuicio de la opción del contribuyente para ejecutar por sí mismo o por medio de terceros la extracción de los desperdicios, con arreglo a disposiciones sobre traslado y almacenamiento de los residuos, que fije la Ordenanza respectiva. La DAOMA fiscalizará esta opción, sin perjuicio de las acciones que le correspondan a la unidad de inspección del municipio.

ARTICULO 23°: La DAOMA será la encargada de llevar la nómina de los usuarios sobre productores, para los efectos de su enrolamiento y cobro respectivo.

CAPITULO V
COBRO Y VENCIMIENTOS

ARTICULO 24°: La Municipalidad informará el valor vigente para el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

ARTICULO 25°: El cobro de las cuotas trimestrales de este derecho a los predios exentos del Impuesto Territorial, se efectuará en cuatro (4) cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

Primera Cuota: Hasta el 30 de Mayo de cada año

Segunda Cuota: Hasta el 31 de Julio de cada año

Tercera Cuota: Hasta el 30 de Septiembre de cada año

Cuarta Cuota: Hasta el 30 de Noviembre de cada año

a) La municipalidad avisara a los usuarios del pago anual del servicio, enviado cartas certificadas a través de correos de Chile en el mes de abril de cada año.

b) La morosidad o simple retraso en el pago de las cuotas de derechos de Aseo, sean estas especiales u ordinarias, de pago regular o convenio, se notificará a la unidad de inspección municipal, para que notifique y darán lugar a la multa que determine aplicar el juzgado de Policía local, previa notificación o citación en rebeldía de los infractores, sin perjuicio del pago de lo adeudado con los intereses y recargos que correspondan.

Las Multas se desglosan de la siguiente manera:

Morosidad de 1 a 6 meses 2 UTM

Morosidad de 7 meses y más 5 UTM.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 26° La presente Ordenanza reemplaza y deja sin efecto el contenido en la Ordenanza general que contenga esta materia.

APRUEBESE: En todos sus términos el texto actualizado y refundido de la Ordenanza Municipal 2018, sobre la tarifa, cobro y rebajas de aseo domiciliario, vigente para el año 2019.